R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00229-00. Sucesión Intestada.
Demandante: María Teresa Parra Alvis Vs. Causante: Berta Alvis d Figueroa.

Constancia Secretarial: Se allegó por parte de la Abg. Olga Lorena Correa Muñoz documento mediante el cual solicita se le reconozca como apoderada judicial de la señora María Teresa Parra Alviz. Asimismo, la entidad BANCOLOMBIA dio contestación al oficio N° 0477-2021-00229-00. Por lo anterior, pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Marzo 28 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0646
Sevilla - Valle, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	MARIA TERESA PARRA ALVIZ.
CONVOCADOS:	MARIEN FIGUEROA ALVIS Y OTROS.
CAUSANTE:	BERTA ALVIS DE FIGUEROA.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2021-00229-00**.

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la procedencia de reconocer personería judicial a una profesional en Derecho Olga Lorena Correa Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.962.143 y portadora de la tarjeta profesional N° 236.162 para que, bajo las facultades conferidas en el memorial represente a la señora **MARIA TERESA PARRA ALVIZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.814.227 de Sevilla Valle dentro de esta actuación judicial. Asimismo, atender el requerimiento efectuado por la entidad bancaria BANCOLOMBIA en relación con su respuesta al oficio N° 0477-2021-00229-00.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el correspondiente estudio del mandato otorgado allegado al plenario[1] se pudo observar que dicho escrito no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y s.s. del Código General del Proceso, norma que claramente especifica como requisitos de validez del proceso lo siguiente: *"El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario[2]"* o, en su defecto, haber cumplido el requisito contemplado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 que establece: *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento[3]."*

Considerando lo precedido, se señala que el poder no fue debidamente presentado personalmente por el poderdante ante la autoridad competente para ello según lo dispuesto en el Estatuto Procesal o, utilizando el medio de envío por mensaje de datos como lo

[1] 054PoderOlgaLorenaCorreaMuñoz.pdf
[2] Subrayado fuera del texto original.
[3] Subrayado fuera del texto original.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

dispone la Ley 2213 de 2022, la cual busca que se anteponga el uso de las tecnologías en las actuaciones judiciales.

Así las cosas, no se accederá a reconocer a la Abg. Olga Lorena Correa Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.962.143 y portadora de la tarjeta profesional N° 236.162 como apoderada judicial de la señora **MARIA TERESA PARRA ALVIZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.814.227 en calidad de demandante en este trámite liquidatorio.

Por último, en relación con la solicitud invocada por la entidad financiera BANCOLOMBIA, a fin que el Estrado Judicial remita el número de la cuenta de depósitos judiciales de esta sede judicial, se ordenará entonces disponer por la secretaría del Despacho la información requerida para la debida materialización de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en la respectiva cuenta, en cumplimiento de la orden emitida por medio de Auto Interlocutorio N° 1577 de catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a **ABG. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.962.143 y portadora de la tarjeta profesional N° 236.162 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ATENDER la solicitud de BANCOLOMBIA mediante oficio RLOO689357, comunicando entonces que la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia registrada a nombre de esta sede judicial es 767362041001 y el número del presente proceso es 76-736-40-03-001-2021-00229-00. Líbrese por la secretaría del Despacho el oficio pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 050
DEL 30 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ae896b58698118d80b76c49b91df18a0727ecd17cf4c85708b26ba22984806**

Documento generado en 29/03/2023 02:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica